



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Josué Ruiz Carranza
Radicación: 731244089001-2017-00289

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presento demanda Ejecutiva singular contra el señor JOSUE RUIZ CARRANZA mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.503.494) por concepto de los intereses corrientes, correspondiente a la cuota N° 2 desde el 05 de julio de 2017 hasta el 09 de noviembre de 2017, liquidado a un interés de la tasa del DTF + 7.00 puntos efectivo anual, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital acelerado del pagaré N° 4390082354, por los intereses moratorios causados sobre el capital, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de noviembre de 2017), hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente y que se condene en el momento procesal oportuno a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390082354, aportados al proceso con la demanda, visible a folios 30 y 31 del expediente, que al examinarse ratifican lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo goza de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 22 de marzo de 2018, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARE N° 4390082354 (Fls. 30 y 31), UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.503.494), por concepto de intereses corrientes de la cuota N° 2, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) por concepto de capital acelerado de la obligación, por los intereses de moratorios causados sobre el citado capital, desde la fecha de presentación de la demanda (Noviembre 21 de 2017), hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (Fls. 38 y 39). Providencia que se notificó por aviso al demandado Josué Ruiz Carranza conforme certificados de entrega visto a folios 84 al 101 del expediente, quien no contesto la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de las constancias secretariales, obrante a folios 102 y 103 del expediente.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Josué Ruiz Carranza
Radicación: 731244089001-2017-00289

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso a la parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICAJAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

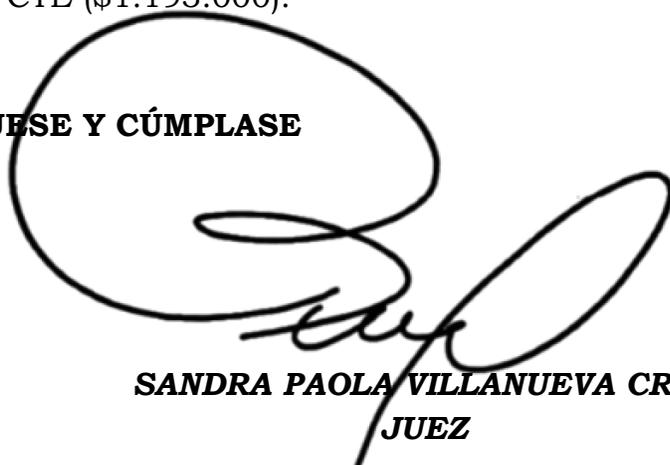
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra JOSUÉ RUIZ CARRANZA, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 22 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.193.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ